



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE

HARINERA CANARIA, S.A.

SOBRE EL

PROYECTO DE SEGREGACIÓN

DE

MOLINERA DE SCHAMANN, S.L.

(como sociedad segregada)

A FAVOR DE

HARINERA CANARIA, S.A.

(como sociedad beneficiaria)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN	2
3.	ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN	4
3.1	ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA SEGREGACIÓN	4
3.2	ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN	5
3.2.1	Identificación de las sociedades partícipes en la segregación	5
3.2.2	Prestaciones accesorias y derechos especiales	5
3.2.3	Ventajas atribuidas a los administradores y al experto independiente	5
3.2.4	Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en contraprestación dan derecho a participar en las ganancias sociales	5
3.2.5	Fecha de efectos contables de la Segregación	6
3.2.6	Estatutos sociales	6
3.2.7	Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa	6
3.2.8	Otras menciones del Proyecto de Segregación	6
3.3	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE SEGREGACIÓN	8
3.3.1	Aprobación y firma del Proyecto de Segregación	8
3.3.2	Informe de experto independiente sobre el Proyecto de Segregación	9
3.3.3	Informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación	9
3.3.4	Notificación de la operación a la autoridad nacional de competencia	9
3.3.5	Convocatoria de las Juntas Generales	9
3.3.6	Acuerdo de Segregación y publicación de anuncios	10
3.3.7	Otorgamiento e inscripción de la escritura de segregación	10
3.4	DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN PROYECTADA	11
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN	11
4.1	BALANCE DE SEGREGACIÓN	11
4.2	DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO	12
4.3	TIPO DE CANJE	15
4.4	JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE CANJE Y ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN	15
5.	IMPLICACIONES DE LA SEGREGACIÓN PARA LOS SOCIOS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES DE HARICANA	19
5.1	IMPLICACIONES PARA LOS SOCIOS	19
5.2	IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES	19



5.3	IMPLICACIONES PARA LOS TRABAJADORES	19
6.	CONCLUSIÓN	20

1. INTRODUCCIÓN

Los consejos de administración de Harinera Canaria, S.A. ("**Haricana**" o "**Sociedad Beneficiaria**") y de Molinera de Schamann, S.L. ("**Molinera**" o "**Sociedad Segregada**") (en adelante, los "**Consejos de Administración**"), en sus respectivas sesiones celebradas el día 29 de junio de 2020, han redactado, aprobado y suscrito el proyecto común de segregación (el "**Proyecto de Segregación**"), en virtud del cual se proyecta la transmisión por Molinera, a favor de Haricana, en bloque y por sucesión universal, de la rama de actividad dedicada a la fabricación de harinas y sémolas de toda clase procedentes de la molturación de trigos y otros cereales y de los correspondientes subproductos, desarrollada directamente por Molinera (el "**Negocio de la Harina de Molinera**" o el "**Patrimonio Segregado**"), que constituye una unidad económica independiente (en adelante, la operación en su conjunto, la "**Segregación**").

El Proyecto de Segregación ha sido redactado y suscrito por todos los miembros de los Consejos de Administración de ambas sociedades, según lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**LME**"), en relación con el artículo 73 de la LME. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LME, en relación con el artículo 73 de la LME, el Proyecto de Segregación ha sido debidamente publicado en la página web de Molinera y de Haricana.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 77 de la LME, los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Haricana, redactan y aprueban, en los términos que se detallan a continuación, el preceptivo informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación, en el que explican y justifican de manera detallada los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Segregación, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Segregación para los socios y accionistas de las sociedades partícipes en la Segregación, los acreedores y los trabajadores (el "**Informe de Administradores**" o el "**Informe**").

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN

Tal y como se desarrolla en el Proyecto de Segregación con mayor detenimiento, la Segregación tiene la finalidad de concentrar en la Sociedad Beneficiaria la actividad de fabricación de harinas y sémolas de toda clase procedentes de la molturación de trigos y otros cereales y de los correspondientes subproductos desarrollada directamente por la Sociedad Segregada, permitiendo a Molinera y Haricana, en última instancia, alcanzar una adecuada racionalización y ordenación de sus respectivas actividades y optimizar las economías de escala de sus respectivos negocios.

En la actualidad, tanto Haricana como Molinera presentan exceso de capacidad de producción en sus fábricas, con las consiguientes ineficiencias en términos de coste que ello supone:

- Haricana cuenta con una fábrica con capacidad de molturado de 264Tm/día de trigo, en el supuesto de implementar tres turnos por día. Sin embargo, el nivel medio de producción de los últimos meses de 2019 fue sensiblemente inferior a dicha capacidad de producción,

alcanzando únicamente un volumen de 2.815 Tm/mes de harina de trigo, producido con una media de 3,2 días de trabajo semanal a tres turnos por día.

- Molinera cuenta con una fábrica con capacidad de molturado de 120Tm/día de trigo en el supuesto de implementar tres turnos por día y con una segunda planta de producción en Fuerteventura muy antigua y de escasa trascendencia industrial. El nivel medio de producción de los últimos meses de 2019 de Molinera fue asimismo inferior a su capacidad de producción, alcanzando únicamente un volumen de 1.000 Tm/mes de harina de trigo, empleando además su principal fábrica únicamente y solo en dos turnos por día de lunes a viernes.

Con la Segregación proyectada, se prevé integrar toda la producción del Negocio de la Harina de Molinera en la planta titularidad de Haricana localizada en Arinaga, y dejar de hacer uso de las plantas que son titularidad de Molinera en la actualidad. Esta integración productiva no requerirá una inversión significativa y se estima que podrá completarse en un plazo de doce meses aproximadamente. De esta manera, la integración del Negocio de la Harina de Molinera en Haricana desplegará considerables efectos económicos, técnicos, organizativos y de producción favorables para ambas sociedades. A modo ilustrativo, pueden destacarse, entre otros, los siguientes efectos positivos:

1. La Segregación traerá consigo un notorio incremento de la productividad del negocio de producción de harina de la Sociedad. Este incremento de la productividad se producirá por razones físicas (Haricana se beneficiará de las economías de escala originadas por la concentración, lo que le permitirá, entre otras cuestiones, reducir los costes medios de producción) y por razones económicas (Haricana podrá aprovecharse de los canales directos de venta del Grupo Capisa - al que pertenece en la actualidad Molinera-), así como por las sinergias de conocimientos que la integración del Negocio de la Harina de Molinera reportará para implementar unos procedimientos de producción más eficientes).
2. La Segregación posibilitará las siguientes sinergias adicionales:
 - Las sociedades participadas por Haricana dedicadas a la distribución de materias primas complementarias a la harina (levadura, grasas, etc.) y a los servicios de teflonado de bandejas de horno (esto es, las sociedades Servicios y Suministros de Panadería, S.L.U. y Canarias de Suministros y Recubrimientos, S.L.) tendrán un acceso directo a los clientes actuales de Molinera.
 - Las compras de trigo se concentrarán, propiciando mejoras en sus costes.
 - Se espera asimismo obtener economías de escala en la distribución y transporte de la harina.
 - El software de gestión empresarial ERP que utiliza actualmente Molinera (una versión de SAP más reciente y con desarrollos más innovadores que la versión que utiliza actualmente Haricana) se implementará en Haricana tras la Segregación.
3. La Segregación favorecerá igualmente la decisión estratégica adoptada por Haricana de especializarse en el negocio de la harina de trigo y cesar definitivamente en su actual línea de

negocio de comercialización de cereales y forrajes sin transformación industrial, destinados a la alimentación de ganados. Esta decisión de especialización tiene su causa en el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias. Esta normativa ha supuesto la supresión del incentivo público de compensación de los costes de las importaciones de los cereales y forrajes, del que se venía beneficiando Haricana, cuyo importe era superior al beneficio que obtenía Haricana con el negocio de comercialización de cereales y forrajes. La escasa dimensión de esta línea de negocio y su impacto negativo en las cuentas anuales de la sociedad imposibilitan que Haricana sea competitiva en el sector. Es por ello que la especialización y mejora de la productividad de Haricana en el negocio de la harina tras la Segregación favorecerá la rentabilidad económica de la Sociedad Beneficiaria.

4. La Segregación y consiguiente integración del Negocio de la Harina de Molinera en Haricana abrirá asimismo las puertas a una potencial segunda operación de concentración empresarial entre los grupo de sociedades al que pertenecen la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria, dado que, una vez recabadas las autorizaciones regulatorias pertinentes, permitiría integrar y gestionar conjuntamente las actividades de carga, descarga y almacenamiento de cereales en silos portuarios que desempeñan actualmente ampos grupos: el Grupo Capisa, al que pertenece Molinera (a través de la sociedad Silos Canarias, S.L.U.) y el Grupo Haricana, que encabeza Haricana (a través de Graneros de Las Palmas, S.A.), con el objetivo último de facilitar y maximizar la eficiencia en la explotación de sus respectivos silos portuarios y aprovechar las correspondientes sinergias de carácter económico, productivo, laboral y de costes de los servicios.

Por todo lo expuesto, la Segregación proyectada se convierte en una operación de reestructuración clave para la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria, justificada por motivos económicos, corporativos, técnicos y productivos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

3.1 ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA SEGREGACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la operación detallada en el Proyecto de Segregación es la segregación de una rama de actividad de Molinera, como modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1.3º y 71 de la LME, en virtud de la cual Molinera transmitirá a favor de Haricana, en bloque y por sucesión universal, el Negocio de la Harina de Molinera, que constituye una unidad económica independiente. Dicho traspaso a título universal implicará la adquisición, por parte de Haricana como Sociedad Beneficiaria, en un solo acto, de todos los derechos, obligaciones y relaciones jurídicas de Molinera que conforman el Negocio de la Harina de Molinera. Como contraprestación a la transmisión del Negocio de la Harina de Molinera, la Sociedad Segregada adquirirá la plena propiedad de 2.476 acciones, de 60 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas conjuntamente del 14% aproximadamente del capital social de Haricana. Dado que

Molinera es ya titular, a día de hoy, de la plena propiedad de 1.986 acciones representativas, aproximadamente, del 11,23% del total capital social de Haricana, tras la consumación de la Segregación, la participación total de Molinera en el capital social de Haricana pasará a ser del 25,22% aproximadamente.

3.2 ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN

El Proyecto de Segregación ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 74 y concordantes de la LME y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo. Además de las menciones mínimas exigidas en los referidos preceptos, el Proyecto de Segregación contempla y desarrolla otros aspectos cuya inclusión se ha considerado conveniente por los órganos de administración de las sociedades partícipes de la Segregación.

A continuación, se expone un análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Segregación:

3.2.1 Identificación de las sociedades partícipes en la segregación

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la LME, aplicable a la Segregación en virtud del artículo 74 LME, el apartado 3 del Proyecto de Segregación identifica a las sociedades partícipes en la Segregación, mediante la identificación de sus denominaciones, de sus tipos sociales, de sus respectivos domicilios sociales, de los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, así como de sus correspondientes Números de Identificación Fiscal. Además, el apartado 3 del Proyecto de Segregación también se detiene en describir, de manera sucinta, las actividades que comprenden el objeto social de Molinera y Haricana, y a señalar las sociedades encargadas de auditar sus respectivas cuentas anuales.

3.2.2 Prestaciones accesorias y derechos especiales

El apartado 7 del Proyecto de Segregación establece, conforme a lo previsto en las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la LME, que no existen en las sociedades partícipes de la Segregación prestaciones accesorias, ni obligaciones de aportación de industria, ni titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de los representativos de capital a quien pudieran reconocerse derechos tras la Segregación.

3.2.3 Ventajas atribuidas a los administradores y al experto independiente

Por su parte, el apartado 8 del Proyecto de Segregación, dando cumplimiento a lo establecido en la mención 5ª del artículo 31 de la LME, dispone que no se atribuirá ninguna clase de ventajas a los miembros de los Consejos de Administración de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria, ni tampoco a favor del experto independiente que intervendrá en la Segregación, como consecuencia de la misma.

3.2.4 Fecha a partir de la cual las acciones entregadas en contraprestación dan derecho a participar en las ganancias sociales

El apartado 9 del Proyecto de Segregación, en cumplimiento con lo previsto en la mención 6ª del artículo 31 de la LME, dispone que las acciones de Haricana que se entregarán a la Sociedad

Segregada como contraprestación al Negocio de la Harina de Molinera gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones en dicha compañía. En particular, dichas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de Haricana desde la fecha de la inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil de Las Palmas, sin estar afectado tal derecho a particularidades de ninguna clase.

3.2.5 Fecha de efectos contables de la Segregación

De conformidad con lo previsto en la mención 7ª del artículo 31 de la LME, el apartado 10 del Proyecto de Segregación establece la fecha de inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil como la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Segregada relativas al Patrimonio Segregado se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Haricana, todo ello de conformidad con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

3.2.6 Estatutos sociales

Para cumplir la exigencia contenida en la mención 8ª del artículo 31 de la LME, el Proyecto de Segregación hace constar expresamente en su apartado 11 que los estatutos sociales de Haricana no se verán alterados como consecuencia de la Segregación. En consecuencia, los estatutos sociales de Haricana vigentes al momento de la consumación de la Segregación serán los que continuarán rigiendo la vida social de Haricana tras la Segregación (sin perjuicio de las modificaciones que pueda acordar, en cada momento, la Junta General de Accionistas de Haricana al margen de la Segregación).

3.2.7 Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa

El apartado 13 del Proyecto de Segregación recoge las posibles consecuencias de la Segregación sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, de la responsabilidad social de Haricana. Con ello, el Proyecto de Segregación cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la LME.

3.2.8 Otras menciones del Proyecto de Segregación

Además de las menciones mínimas exigidas por la normativa vigente, el Proyecto de Segregación se refiere a otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o transcendencia a juicio de los Consejos de Administración de las sociedades intervinientes en la Segregación. Dichas cuestiones son las que se detallan a continuación:

(A) Régimen Fiscal

El apartado 12 del Proyecto de Segregación establece que la operación de Segregación se acogerá al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) para las operaciones definidas en los apartados 3 y 4 del artículo 76. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89.1 de la LIS, se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria indicando la aplicación de dicho régimen, en los términos reglamentariamente establecidos.

(B) Informe de los administradores

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Proyecto de Segregación, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 de la LME, el Consejo de Administración de Haricana emite el presente Informe sobre el Proyecto de Segregación, y el Consejo de Administración de Molinera emitirá asimismo su correspondiente informe.

(C) Nombramiento de experto independiente

El apartado 15 del Proyecto de Segregación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la LME, informa de que los Consejos de Administración de las sociedades partícipes en la Segregación solicitarán, de manera conjunta, al Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, la designación de un único experto independiente para que emita el informe previsto en el referido artículo.

El apartado 3.3.2 del presente informe contiene información adicional sobre la designación del experto independiente y la elaboración del preceptivo informe.

(D) Condiciones suspensivas

Una de las cuestiones de mayor trascendencia del Proyecto de Segregación se refleja en su apartado 16, por quedar la consumación de la operación de Segregación en su conjunto condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas en él previstas.

En particular, de acuerdo con el Proyecto de Segregación, la consumación y eficacia de la Segregación se encuentra sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) la aprobación de la Segregación por las juntas generales de accionistas y socios, respectivamente, de Haricana y Molinera;
- (b) la obtención, tácita o expresa, de la autorización de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia ("**CNMC**"), siempre que la Segregación sea considerada una operación de concentración notificable a la CNMC y dicha autorización resulte por tanto exigible de conformidad con la normativa aplicable;
- (c) el acuerdo de Haricana y Molinera sobre las eventuales condiciones que la CNMC pudiera imponer para conceder la correspondiente autorización; y,
- (d) la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que puedan resultar preceptivas de acuerdo con la legislación aplicable a la Segregación.

En relación con el párrafo c) anterior, el apartado 16 del Proyecto prevé que, en el supuesto de que la CNMC autorice la Segregación con sujeción a condiciones, las sociedades partícipes podrán aceptar la imposición de dichas condiciones siempre que no constituyan, a juicio de los Consejos de Administración de Haricana y Molinera, un desequilibrio desproporcionado para alguna de las sociedades partícipes de la Segregación que impacte significativamente en las bases económico-patrimoniales consideradas por ellas para la ejecución de la Segregación. A este respecto, los Consejos de Administración de las sociedades partícipes propondrán a sus respectivas juntas generales de socios o accionistas (según corresponda) que resuelvan sobre

la Segregación, como parte de los acuerdos de Segregación, delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y, en su caso, aceptar la imposición de dichas potenciales condiciones.

En relación con el párrafo d) anterior, se hace constar que, una vez concluido el análisis jurídico de la Segregación, se ha descartado la necesidad de obtener autorizaciones regulatorias adicionales a la indicada en el párrafo c) anterior.

No obstante lo anterior, las sociedades partícipes podrán renunciar en todo caso de mutuo acuerdo, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a las condiciones suspensivas anteriores en cualquier momento. Para ello, los Consejos de Administración de las sociedades partícipes propondrán a sus respectivas juntas generales de socios o accionistas (según corresponda) que resuelvan sobre la Segregación, como parte de los acuerdos de Segregación, delegar en el Consejo de Administración la facultad de renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a las condiciones suspensivas antes señaladas en cualquier momento anterior a la fecha de otorgamiento de la escritura de Segregación.

(E) Efectividad de la Segregación

El apartado 17 del Proyecto de Segregación establece que la efectividad de la Segregación se producirá a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria. Desde la fecha de efectos de la inscripción, las operaciones de la Sociedad Segregada asociadas al Patrimonio Segregado se llevarán a cabo por la Sociedad Beneficiaria, que asumirá los derechos, las obligaciones y todas las relaciones con terceros asociadas al Patrimonio Segregado a todos los efectos.

3.3 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE SEGREGACIÓN

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de Segregación, resulta conveniente identificar y exponer sus principales hitos, en orden cronológico, haciendo especial mención a los preceptos legales que resultan relevantes a tal efecto.

3.3.1 Aprobación y firma del Proyecto de Segregación

El Proyecto de Segregación objeto de este Informe, en el que se sientan las bases, la estructura y los criterios para el desarrollo de la operación, fue aprobado y suscrito por los Consejos de Administración de Haricana y Molinera, en sus respectivas sesiones celebradas ambas el día 29 de junio de 2020, todo ello de conformidad con el artículo 30 de la LME, en relación con el 73 de la LME.

El 29 de octubre de 2020 quedó insertado en las páginas web de Haricana (<http://grupoharicana.com/beta15/haricana/> y <http://haricana.es/>) y de Molinera (<https://www.molineradeschamann.com/>) el Proyecto de Segregación, y, por tanto, con anterioridad a la convocatoria de las Juntas Generales de las respectivas sociedades, y el 20 de noviembre de 2020 se solicitó al Registro Mercantil competente la publicación de dicha inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

3.3.2 Informe de experto independiente sobre el Proyecto de Segregación

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la LME y 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil (“RRM”) y concordantes, el 21 de octubre de 2020 se solicitó del Registro Mercantil de Las Palmas, por parte de Molinera y Haricana, conjuntamente, la designación de un experto independiente común para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Segregación y sobre el patrimonio a recibir por Haricana de Molinera, como consecuencia de la Segregación.

La designación se produjo el día 23 de octubre de 2020 y recayó en Auren Auditores SP, S.L.P. El informe de este experto independiente sobre el Proyecto de Segregación ha sido emitido con fecha 19 de noviembre de 2020 y se pondrá a disposición de los socios de Molinera y Haricana antes de la publicación del anuncio de convocatoria de sus respectivas juntas generales, conforme al apartado 3.3.4 siguiente.

3.3.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Segregación

De acuerdo con el artículo 78 de la LME, el Consejo de Administración de Haricana ha redactado este Informe, en el que se justifica y explica detalladamente el Proyecto de Segregación en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje (esto es, a la contraprestación a entregar por Haricana a favor de Molinera como consecuencia de la adquisición del Negocio de la Harina de Molinera), así como las implicaciones de la Segregación para los socios y accionistas de Haricana y Molinera, respectivamente, y los acreedores y trabajadores de ambas sociedades. El Consejo de Administración de Haricana ha aprobado este Informe en la fecha de hoy.

Por su parte, asimismo de acuerdo con el artículo 78 de la LME, el Consejo de Administración de Molinera aprobará un informe en el que se recoge su correspondiente justificación y explicación sobre el Proyecto de Segregación.

3.3.4 Notificación de la operación a la autoridad nacional de competencia

Si, una vez finalizado el análisis de la operación desde el punto de vista del Derecho de la Competencia, se concluyera que la Segregación constituye una operación de concentración notificable a la CNMC, los Consejos de Administración de Haricana y Molinera notificarán de manera conjunta, y tan pronto como les sea posible, la operación a la autoridad nacional de competencia a efectos de obtener la preceptiva autorización.

3.3.5 Convocatoria de las Juntas Generales

Los Consejos de Administración de Haricana y Molinera convocarán las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas y Socios para su celebración, en el caso de Molinera, el 29 de diciembre de 2020 y, en el caso de Haricana, el 28 de diciembre de 2020, en primera convocatoria, y el 29 de diciembre de 2020 en segunda convocatoria. Entre los puntos que integrarán el orden del día de las citadas Juntas Generales se encuentra la deliberación y, en su caso, aprobación, de los acuerdos de Segregación del Negocio de la Harina de Molinera a favor de Haricana, en los términos previstos en el Proyecto de Segregación.

A su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la LME, en relación con el 73 de la LME, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las respectivas Juntas Generales se pondrá a disposición de los socios y representantes de los trabajadores, en las páginas web de Haricana y Molinera (<http://grupoharicana.com/beta15/haricana/> <http://haricana.es/yhttps://www.molineradeschamann.com/>), para su consulta, descarga e impresión, los documentos relacionados en el referido artículo 39 LME y que se detallan en el apartado 3.4 de este Informe.

3.3.6 Acuerdo de Segregación y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la LME, en relación con el 73 de la LME, el acuerdo de Segregación deberá ser adoptado por las Juntas Generales de cada una de las sociedades que intervienen en el proceso, esto es, de Haricana y Molinera, ajustándose estrictamente a lo previsto en el Proyecto de Segregación.

Adoptados, en su caso, los acuerdos de segregación, estos serán publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación de la provincia de Las Palmas o, alternativamente, comunicados individualmente por escrito a todos los socios y acreedores de la sociedad en cuestión, todo ello en cumplimiento de lo exigido por el artículo 43 de la LME.

En estos anuncios o comunicaciones (según corresponda) se hará constar: (i) el derecho que asiste a los socios y acreedores de Haricana y Molinera, respectivamente, a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los balances de segregación; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. De acuerdo con el artículo 44 de la LME, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la segregación los acreedores de Haricana y Molinera cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Segregación en las respectivas páginas web de las sociedades y no estuvieran vencidos en ese momento, hasta que se les garantice tales créditos. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

La efectividad de los acuerdos de segregación de las Juntas Generales de Haricana y Molinera estará en todo caso condicionada a las condiciones suspensivas señaladas en el apartado 3.2.8(D).

3.3.7 Otorgamiento e inscripción de la escritura de segregación

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de segregación, publicados los anuncios a que se refiere el artículo 43 de la LME, transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor haya ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquellos que sí lo hubiesen ejercitado, y cumplidas las condiciones suspensivas referidas en el apartado 3.2.8(D) anterior, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de segregación. A continuación, dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Las Palmas.

Con carácter simultáneo a la inscripción de la escritura de segregación y en ejecución y como contraprestación de la Segregación, Haricana transmitirá a Molinera, que adquirirá, la plena propiedad de 2.476 acciones, de 60 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente

del 14% del total capital social de Haricana, las cuales son (o lo serán al momento de ejecución de la Segregación) propiedad de la propia Haricana en régimen de autocartera.

3.4 DERECHO DE INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN PROYECTADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, en relación con el 73 de la LME, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Socios y de Accionistas de Haricana y Molinera, respectivamente, se pondrá a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales distintos de las participaciones o acciones y representantes de los trabajadores, en la página web de Haricana (<http://grupoharicana.com/beta15/haricana/> y <http://haricana.es/>) y Molinera (<https://www.molineradeschamann.com/>), respectivamente, para su consulta, descarga e impresión, los siguientes documentos:

- (i) el Proyecto de Segregación;
- (ii) los informes de los Consejos de Administración de Haricana y Molinera;
- (iii) el informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Las Palmas sobre el Proyecto de Segregación;
- (iv) las cuentas anuales y los informes de gestión de Haricana y Molinera de los tres últimos ejercicios, junto con los correspondientes informes de sus respectivos auditores de cuentas;
- (v) los estatutos sociales vigentes de Haricana y Molinera incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público (con indicación, en este caso, de que los estatutos sociales vigentes de Haricana no sufrirán modificación como consecuencia de la Segregación); y
- (vi) la denominación o razón social de los consejeros personas jurídicas, así como la relación de nombres y apellidos, de sus representantes personas físicas y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio profesional de todos los miembros de los Consejos de Administración de Haricana y Molinera, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores de Haricana tras la Segregación.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN

4.1 BALANCE DE SEGREGACIÓN

El apartado 4 del Proyecto de Segregación especifica que se considerarán como balances de segregación, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, en relación con el artículo 73 de la LME, los últimos balances anuales cerrados por Haricana y Molinera. En el caso de Haricana, se trata del balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2019, el cual ha sido formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada el 22 de mayo de 2020, verificado por los auditores de cuentas de dicha sociedad (RMS Spain Auditores, S.L.P.) con informe favorable emitido sin salvedades el 28 de mayo 2020, y aprobado por la Junta General de Haricana el 30 de junio de 2020. En el caso de Molinera, se trata del balance de la sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2019, el cual ha sido

formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad Segregada el 27 de marzo de 2020, verificado por los auditores de cuentas de dicha sociedad (Ernst & Young, S.L.) con informe favorable emitido sin salvedades el 26 de mayo de 2020, y aprobado por la Junta General de Molinera el 18 de junio de 2020.

4.2 DETERMINACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO SEGREGADO

(A) Patrimonio Segregado

Tal y como se detalla en el apartado 5 del Proyecto de Segregación, el patrimonio objeto de Segregación es el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen el Negocio de la Harina de Molinera, esto es, la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y relaciones contractuales y laborales relacionados con la unidad económica indicada, constituyendo, por sí mismo, una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME.

(B) Elementos de activo y pasivo que conforman el Patrimonio Segregado

A los efectos del artículo 74.1º de la LME, se designan en el apartado 5.1 del Proyecto de Segregación los elementos de activo y pasivo que componían, a la fecha de referencia del balance de segregación de Molinera (esto es, a 31 de diciembre de 2019) el Patrimonio Segregado, esto es:

Molinera de Schamann, S.L.	Patrimonio Segregado (Balance de Molinera a 31.12.2019)
Activo no corriente	
Inmovilizado intangible	6.111
Inmovilizado material	2.483.582
- Terrenos y construcciones	1.685.809
- Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	489.719
- Inmovilizado en curso y anticipos	308.054
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	-
- Instrumentos de patrimonio	-
- Créditos a empresas	-
Inversiones financieras a largo plazo	3.015
- Instrumentos de patrimonio	2.886
- Créditos a terceros	128
Activos por impuesto diferido	154.986
Activo corriente	
Existencias	1.035.945

Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	1.025.152
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo	-
- Créditos a empresas	-
- Otros activos financieros	-
Inversiones financieras a corto plazo	3.005
- Créditos a terceros	3.005
Periodificaciones a corto plazo	2.163
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	-
TOTAL ACTIVO	4.713.958
<u>Pasivo no corriente</u>	
Deudas a largo plazo	916.573
- Deudas con entidades de crédito	690.583
- Acreedores por arrendamiento financiero	225.990
Pasivos por impuesto diferido	38.826
<u>Pasivo corriente</u>	
Deudas a corto plazo	1.129.263
- Deudas con entidades de crédito	821.924
- Acreedores por arrendamiento financiero	109.605
- Otros pasivos financieros	197.733
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.175.433
TOTAL PASIVO	3.260.095

(C) Elementos de activo y pasivo excluidos de la Segregación

En tanto que la operación proyectada sobre la que ahora se informa se configura como una segregación, a través de la cual se transmite el Negocio de la Harina de Molinera con subsistencia de la Sociedad Segregada, el apartado 5.2 del Proyecto de Segregación detalla aquellos activos y pasivos que, por no estar afectos al Negocio de la Harina de Molinera y, por lo tanto, no formar parte de la unidad económica independiente que se transmite a favor de Haricana, permanecerán en Molinera tras la Segregación, esto es:

Molinera de Schamann, S.L.	Activos Excluidos de la Segregación (Balance de Molinera a 31.12.2019)
<u>Activo no corriente</u>	
Inmovilizado intangible	-
Inmovilizado material	-

- Terrenos y construcciones	-
- Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	-
- Inmovilizado en curso y anticipos	-
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	2.012.399
- Instrumentos de patrimonio	1.425.404
- Créditos a empresas	586.995
Inversiones financieras a largo plazo	3.771.289
- Instrumentos de patrimonio	3.771.289
- Créditos a terceros	-
Activos por impuesto diferido	-
<u>Activo corriente</u>	
Existencias	-
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	979.093
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo	991.108
- Créditos a empresas	118.132
- Otros activos financieros	872.976
Inversiones financieras a corto plazo	-
- Créditos a terceros	-
Periodificaciones a corto plazo	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	443.360
TOTAL ACTIVO	8.197.249
<u>Pasivo no corriente</u>	
Deudas a largo plazo	-
- Deudas con entidades de crédito	-
- Acreedores por arrendamiento financiero	-
Pasivos por impuesto diferido	-
<u>Pasivo corriente</u>	
Deudas a corto plazo	-
- Deudas con entidades de crédito	-
- Acreedores por arrendamiento financiero	-
- Otros pasivos financieros	-
Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	82.430
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	-
TOTAL PASIVO	82.430

(D) Variación sobrevenida del Patrimonio Segregado

Dado que lo que se transmite en virtud de la Segregación es una unidad económica en funcionamiento, el apartado 5.3 del Proyecto de Segregación advierte que la composición exacta de los activos, pasivos y demás elementos comprendidos en el Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrían experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio hasta la fecha en la que se produzca, en su caso, la inscripción registral de la Segregación en el Registro Mercantil de Las Palmas.

(E) Valoración y reparto del Patrimonio Segregado

A los efectos del artículo 31.9º de la LME, en relación con el artículo 74 de la LME, en el apartado 5.5 del Proyecto de Segregación se hace constar que la totalidad de los elementos del activo y pasivo comprendidos en el Patrimonio Segregado, que constituyen una unidad económica independiente, tienen un valor razonable neto que asciende a 3.977.923 euros, valoración que ha sido convenida y aceptada por las sociedades intervinientes en la Segregación.

4.3 TIPO DE CANJE

El apartado 6.1 del Proyecto de Segregación, de acuerdo con lo previsto en la mención 2ª del artículo 31 de la LME, expresa el tipo de canje de la Segregación. En el caso de la operación proyectada sobre la que ahora se informa, el tipo de canje expresa la equivalencia entre el valor del Patrimonio Segregado y el valor de las acciones de la Sociedad Beneficiaria que se entregarán a la Sociedad Segregada en contraprestación por dicha Segregación.

De esta manera, el Proyecto de Segregación determina que, como consecuencia de la Segregación, Molinera transmitirá a Haricana el Patrimonio Segregado y recibirá, en contraprestación, 2.476 acciones, de 60 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas de, aproximadamente, el 14% del total capital social de Haricana. Por tanto, como consecuencia de la Segregación se producirá una alteración en el patrimonio de la Sociedad Segregada al transmitir a la Sociedad Beneficiaria el Patrimonio Segregado. Sin embargo, la Sociedad Segregada no reducirá su capital social porque simultáneamente a la transmisión del Negocio de la Harina de Molinera recibirá, como contrapartida, 2.476 acciones de Haricana representativas de, aproximadamente, el 14% del capital social de esta y valoradas en un total de 3.977.923 euros (valor equivalente al valor razonable neto del Patrimonio Segregado). Por su parte, es intención de Haricana satisfacer la referida contraprestación derivada de la Segregación mediante la entrega a favor de Molinera de acciones propias mantenidas (actualmente o en el momento de ejecución de la Segregación) por Haricana en autocartera.

4.4 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE CANJE Y ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN

Las sociedades partícipes en la Segregación encargaron a RIC Private Equity Investment Partners, S.C.R., como asesor financiero independiente de las mismas, la emisión de un informe de valoración (el “Informe de RIC”) que pudiera servirles de base para determinar el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Segregación y al que se ha hecho referencia en el apartado 4.3 anterior.

El Informe de RIC, utilizando metodologías financieras de valoración generalmente aceptadas, ha determinado, en términos de valor razonable, la ecuación de canje aplicable a la Segregación, la cual expresa la correspondencia entre el valor del Patrimonio Segregado y el valor de las acciones representativas de, aproximadamente, el 14% del capital social de Haricana que Molinera recibirá como contraprestación a la Segregación. Para ello, el Informe de RIC ha seguido el siguiente procedimiento de valoración:

- (a) En primer lugar, se ha determinado un criterio objetivo capaz de medir el grado de contribución de cada sociedad partícipe de la Segregación en la empresa que resultará una vez se haya integrado el Negocio de la Harina de Molinera en Haricana (en adelante, **“Haricana Ex Post”** o **“Empresa Resultante”**).

Siguiendo las metodologías financieras de valoración generalmente aceptadas, se ha considerado que, dada la enorme homogeneidad de los procesos productivos y los productos finales elaborados por Haricana y Molinera, la mejor manera de medir sus respectivos grados de contribución es utilizando la cuota de mercado que cada sociedad aportará a la Empresa Resultante (el **“Grado de Contribución”**). Para calcular esta cuota de mercado relativa se ha partido de la cuota de mercado física, expresada en toneladas de trigo medias importadas por Molinera y por Haricana, respectivamente, en los últimos cinco años¹, y dicha cuota de mercado física ha sido posteriormente ajustada en función del margen bruto que generan Haricana y Molinera respectivamente (esto es, una vez incluidas las diferencias entre Haricana y Molinera en sus costes de aprovisionamiento).

A continuación, estos datos se han proyectado a un escenario post Segregación, donde el margen bruto sobre ventas, *ceteris paribus* el resto de variables, será igual al actual de Haricana.

De esta manera, tras ajustar la cuota de mercado física relativa con el margen bruto, se llega al Grado de Contribución de Haricana y Molinera en la Empresa Resultante, es decir, a la cuota ajustada final de participación de cada sociedad en la concentración empresarial.

Como resultado del ejercicio señalado, en una primera fase se ha determinado que el Grado de Contribución de Molinera en la Empresa Resultante será del 23,026% y el de Haricana del 76,974%.

No obstante, cuando la concentración, además de referirse a los activos y pasivos del Patrimonio Segregado, comprende también otros activos o pasivos (en concreto, activos disponibles para la venta y deuda financiera neta), como es nuestro caso, se exige la

¹ Se ha considerado aconsejable partir de la cuota de mercado en términos físicos (medias de toneladas de trigo importado) debido a, por un lado, la alta volatilidad de la cotización del trigo y, por otro, porque se trata de una práctica común de mercado entre aquellas actividades en las que, precisamente, como es el caso de Molinera y Haricana, existe una enorme afinidad de producto, servicios y mercados. Este grado de contribución que se ha propuesto, basado en términos de volúmenes físicos de compras, equivale a decir, en terminología financiera, que la valoración se realiza en términos de múltiplos comparables.

realización de actuaciones adicionales para poder ajustar el Grado de Contribución para la determinación de la ecuación de canje a aplicar, en esencia:

1. Valorar a precios de mercado (a) la Empresa Resultante; (b) los activos financieros y/o inmobiliarios disponibles para la venta; y (c) la deuda financiera neta.
 2. Ajustar la ecuación de canje, partiendo del valor de mercado atribuible a cada Grado de Contribución en la Segregación, con los valores de activos disponibles para la venta y de deuda financiera neta aportados por cada sociedad partícipe de la Segregación.
- (b) En una segunda fase, y una vez fijado el Grado de Contribución de la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria en la Empresa Resultante, se ha proyectado el valor final de Haricana Ex Post a precios de mercado, empleando para ello la metodología de valoración conocida como *descuento de flujos de caja libre a la tasa de coste medio ponderado de capital*. Esta metodología ha permitido obtener directamente el valor total de la Empresa Resultante, calculado como (i) el resultado del sumatorio de los flujos de caja libre descontados; (ii) más/menos el saldo de su deuda financiera neta; (iii) más el valor de mercado de los activos inmobiliarios disponibles para la venta; (iv) más el valor de mercados de sus activos financieros disponibles para la venta.

Del análisis realizado se ha estimado que el valor de los flujos de caja libre descontados de Haricana Ex Post es de 26.160.683 euros, valor que, una vez ajustado con el saldo agregado de la deuda financiera neta de todas las empresas del Grupo Haricana (incluida la de Molinera) y con el valor de mercado de las inversiones financieras y de las inversiones inmobiliarias, ambas clasificadas como disponibles para la venta, determina el valor de mercado estimado de Haricana Ex Post en 28.436.422 euros, correspondiéndole a Molinera 3.977.923 euros (un 13,989%) y, en consecuencia, 24.458.499 euros a Haricana (86,011%), cifras que determinan el tipo de canje propuesto de la Segregación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el valor del Patrimonio Segregado es equivalente al valor de acciones representativas del 13,989% del capital social de Haricana Ex Post. Es por ello que el apartado 6 del Proyecto de Segregación prevé que Molinera reciba, como contraprestación por la transmisión a Haricana del Patrimonio Segregado, 2.476 acciones representativas del capital social de Haricana, que representan, aproximadamente, el 14% del total capital social de Haricana.

El tipo de canje propuesto ha sido revisado y confirmado por el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria conforme a lo previsto en el artículo 78 de la LME, en virtud de su informe emitido con fecha 19 de noviembre de 2020 (tal y como se describe en el apartado 3.3.2 anterior).

5. IMPLICACIONES DE LA SEGREGACIÓN PARA LOS SOCIOS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES DE HARIcana

5.1 IMPLICACIONES PARA LOS SOCIOS

Como consecuencia de la Segregación, Molinera transmitirá a Haricana el Patrimonio Segregado y Molinera recibirá, como contraprestación, la plena propiedad de 2.476 acciones representativas del

capital social de Haricana, que representan, aproximadamente, el 14% de su total capital social y que Haricana mantiene (actualmente o en el momento de ejecución de la Segregación) en autocartera. En consecuencia, Haricana no tendrá que ampliar su capital social.

5.2 IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES

La Segregación implicará el traspaso a favor de Haricana, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio Segregado. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, en relación con el artículo 73 de la LME, los acreedores de Haricana, cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto de Segregación en la página web de la sociedad y no estuvieran vencidos en ese momento, podrán oponerse a la Segregación hasta que se les garantice tales créditos. No obstante, no gozarán de tal derecho aquellos acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

5.3 IMPLICACIONES PARA LOS TRABAJADORES

El apartado 13 del Proyecto de Segregación prevé que, como consecuencia de la Segregación, Haricana, en tanto que Sociedad Beneficiaria de la Segregación, y en aplicación de la legislación vigente, se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Molinera vinculados a la unidad económica constituida por el Patrimonio Segregado. Asimismo, se deja patente que Haricana valorará los ajustes organizativos que, en su caso, resulten necesarios en función de las circunstancias concurrentes tras la Segregación considerando los distintos intereses implicados.

Asimismo, la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria responderán solidariamente en los términos legalmente previstos de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la Segregación y de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

En todo caso, la Segregación se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de Haricana expresa su convencimiento de que:

- (a) la Segregación de Molinera a favor de Haricana a la que se refiere el Proyecto de Segregación objeto de este informe resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos socios; y que,
- (b) la relación de canje propuesta en el Proyecto de Segregación está justificada y resulta razonable desde la perspectiva financiera para los socios de ambas sociedades partícipes.

Este informe ha sido elaborado y aprobado en Las Palmas de Gran Canaria, el 27 de noviembre de 2020, por los miembros del Consejo de Administración de Haricana, quienes lo suscriben a continuación:

Grupo Satocan, S.A.

P.p.



D. Juan Miguel Sanjuan y Jover

Oronte, S.A.

P.p.



D. Eric Marie François Pierre Bastien Ballouhey

Grupo Alisio Canarias Inversiones, S.A.

P.p.



D. Martín García Garzón